

**CAPÍTULO II**  
**MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS**  
**APROBADAS PARA 2008**



**ÍNDICE**

	<b><u>Página</u></b>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	5
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	10
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA .....	21
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	24
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA .....	25
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA .....	30
COMUNITAT VALENCIANA.....	35
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN .....	44
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	48
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	51
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA .....	54
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	56
COMUNIDAD DE MADRID .....	63
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN .....	65



## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en el ejercicio 2008 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 17/2007, del 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras (DOGC núm. 5038, de 31 diciembre 2007), en el Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera (DOGC núm. 5165, de 3 de julio de 2008) y en la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras (DOGC núm. 5288, de 31 de diciembre de 2008). Estas medidas son las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual.

El Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera introduce, con efectos a partir del 1 de enero de 2008, un incremento en los porcentajes del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual para el supuesto de realización de gastos destinados a la rehabilitación de la vivienda habitual, que pasan a ser del 4,95%, con carácter general, y del 7,95% para los supuestos establecidos en el apartado 2.2 del artículo 1 de la Ley 31/2002, que son: i) contribuyentes con edad igual o inferior a 32 años, siempre que su base imponible no supere determinado límite; ii) contribuyentes en paro 183 días o más durante el periodo impositivo; iii) contribuyentes discapacitados en grado igual o superior al 65% ó iv) contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que incluya por lo menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.

No obstante, este porcentaje incrementado no llegó a aplicarse, ya que la medida fue suprimida, con efectos desde 1 de enero de 2008, por la Ley 16/2008, que sustituyó este porcentaje incrementado por una deducción propia del 1,5% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima de esta deducción coincide con la base máxima de la deducción estatal por inversión en la vivienda habitual.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente.

En adquisiciones *mortis causa* se introduce una reducción del 95% del valor neto de los elementos patrimoniales utilizados en el desarrollo de una explotación agraria cuyo titular sea el causahabiente que sea adjudicatario de los bienes en la partición hereditaria o que le hayan sido atribuidos por el causante, siempre que el parentesco

con el mismo sea el de cónyuge, descendiente o adoptado, ascendiente o adoptante o colateral hasta el tercer grado.

La reducción también se aplica en el caso de que la explotación agraria se lleve a cabo por personas jurídicas que adopten cualquiera de las formas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, siempre que participe el causahabiente adjudicatario de los bienes mencionados. En concreto, éstas son sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles, laborales u otras mercantiles (en el caso de que sea sociedad anónima las acciones deber nominativas) en las que como mínimo el 50% del capital social, de existir éste, pertenece a socios que son agricultores profesionales y tienen como objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que son titulares.

Para la aplicación de esta reducción se exigen los siguientes requisitos:

i) El causahabiente debe tener la condición de agricultor profesional. En caso de desmembramiento del dominio, para que tanto el nudo propietario como el usufructuario puedan disfrutar de la reducción es preciso que la condición de agricultor profesional la cumpla, como mínimo, el nudo propietario.

ii) En el supuesto de que el titular de la explotación sea una persona jurídica, su objeto debe ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.

iii) El disfrute definitivo de la reducción está condicionado al mantenimiento durante los 5 años siguientes a la muerte del causante de los mismos bienes o sus subrogados con un valor equivalente en el patrimonio del adquirente, así como de su utilización exclusiva en la explotación agraria, salvo que el adquirente muera dentro de este plazo. Asimismo, el causahabiente debe mantener también en este plazo la condición de agricultor profesional.

- Reducción por la adquisición de bienes del patrimonio natural.

Se introduce una reducción del 95% del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal situadas en terrenos incluidos en un espacio de interés natural del Plan de espacios de interés natural, aprobado por el Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, o en un espacio de la Red Natura 2000, aplicable en las adquisiciones *mortis causa* que correspondan al cónyuge, a los descendientes o adoptados, a los ascendientes o adoptantes o a los colaterales hasta el tercer grado del causante.

El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de la titularidad de la finca rústica de dedicación forestal en el patrimonio del adquirente durante los 10 años siguientes a la muerte del causante, salvo que muera dentro de este plazo.

- Normas comunes a las reducciones por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente y por la adquisición de bienes del patrimonio natural.

Las reducciones se aplican tanto en el caso de adquisición de la plena o nuda propiedad como en el de cualquier otro derecho sobre los bienes afectados.

El causahabiente no puede realizar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

En el caso de incumplimiento del plazo de mantenimiento, el sujeto pasivo debe pagar, dentro del plazo de presentación correspondiente a los actos de transmisión entre vivos, la parte del total del impuesto que se ha dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

- Reducción por la adquisición de la vivienda habitual del causante.

Se modifica el límite de la reducción aplicable a la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante, que queda fijado en 500.000 euros por el conjunto de la vivienda, debiendo prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación, sin que el límite individual pueda ser inferior a 180.000 euros (con anterioridad el límite máximo aplicable ascendía a 125.060 euros por sujeto pasivo).

- Reducción por la donación de una vivienda que debe constituir la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda.

Se introduce una nueva reducción aplicable en la donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual o de una vivienda con esta misma finalidad. La cuantía de la reducción asciende al 95% del importe de la donación o del valor de la vivienda donada, hasta un máximo de 60.000 euros. En el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, el importe máximo es de 120.000 euros.

Estos importes máximos son aplicables tanto en el caso de donación única como en el caso de donaciones sucesivas o simultáneas, ya sean provenientes del mismo ascendiente o de distintos ascendientes, que son acumulables a tales efectos. En el caso de donaciones de dinero sucesivas acumulables, solamente tienen derecho a disfrutar de la reducción, dentro del límite cuantitativo señalado, las que se hayan efectuado dentro del plazo de 3 meses anteriores a la adquisición de la vivienda. Asimismo, dichos importes actúan como límite en el caso de que se efectúe simultáneamente o sucesivamente la donación de una vivienda y de dinero.

La aplicación de la reducción está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i) La donación de dinero debe formalizarse en escritura pública, en la cual debe expresarse la voluntad de que el dinero se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario. En el caso de donación de la vivienda, debe hacerse constar en la escritura pública que la vivienda se destinará a vivienda habitual del donatario.
- ii) El donatario debe tener 32 años o menos o tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- iii) La base imponible total menos los mínimos personal y familiar del donatario o en su última declaración del IRPF no puede ser superior a 30.000 euros.
- iv) En el caso de donación de dinero, el donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si hay varias donaciones sucesivas. Esta reducción no es aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.

El concepto de vivienda habitual se ajustará a la definición y a los requisitos establecidos por la normativa del IRPF. La vivienda, un trastero y hasta 2 plazas de aparcamiento pueden considerarse conjuntamente como vivienda habitual, pese a que no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentran, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares sin haber sido cedidos a terceros.

Se entiende por adquisición de la primera vivienda habitual la adquisición de la totalidad, o de una parte indivisa en el caso de cónyuges o contrayentes, de la vivienda en plena propiedad.

- Cuota íntegra de las transmisiones lucrativas *inter vivos*.

Se regula la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones lucrativas *inter vivos* en favor de contribuyentes de los Grupos I y II. La escala aprobada aplicable a la base liquidable es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (%)
0	0	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

Para la aplicación de dicha tarifa se requiere que la donación o el negocio lucrativo entre vivos se haya formalizado en escritura pública.

## OTROS ASPECTOS

- Obligación de presentación de documentos a los efectos del ITP y AJD y del ISD.

Se modifica el precepto en el que se regula la obligación que incumbe a los notarios de remitir por vía telemática las escrituras autorizadas que contengan actos sujetos al ITP y AJD y al ISD, para establecer que se entenderá cumplida la obligación de presentar los documentos comprensivos de los hechos imposables sujetos al ITP y AJD y al ISD cuando la presentación y, si procede, el pago de la correspondiente autoliquidación haya sido efectuada por vía telemática. La presentación telemática solo es posible si se ha efectuado previamente, y también por vía telemática, el envío de la declaración informativa de la escritura correspondiente por el notario autorizante.

Con anterioridad a esta modificación el precepto especificaba únicamente que dicha obligación se entendería cumplida en el caso de que se hubiera presentado por vía telemática dentro de plazo la declaración informativa de la escritura correspondiente por parte del notario autorizante.

- Obligación de información sobre documentos presentados en otras Comunidades Autónomas.

Se establece, para los registradores de la propiedad y mercantiles con destino en Cataluña, la obligación de remisión al Departamento de Economía y Finanzas de una declaración comprensiva de los documentos relativos a actos o contratos sujetos al ISD o ITP y AJD que se presenten a inscripción en los mencionados registros, cuando el pago de los mencionados tributos o la presentación de la declaración tributaria se haya realizado en otra Comunidad Autónoma a la que no corresponda el rendimiento de los impuestos.

Mediante Orden del consejero de Economía y Finanzas se establecerá el formato, las condiciones, el diseño y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones formales, que puede realizarse en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

La Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 16/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008 (DOG núm. 251, de 31 de diciembre de 2007) y la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 9/2008, de 28 de julio, de medidas tributarias en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DOG núm. 152, de 7 de agosto de 2008) contienen las medidas adoptadas en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2008 (las medidas introducidas por la Ley 9/2008 tienen efectos desde el 1 de septiembre de 2008). A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en las donaciones a hijos y descendientes de dinero destinado a la adquisición de su primera vivienda habitual.

La disposición transitoria segunda de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 16/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008 precisa que, para la aplicación de esta reducción a las donaciones devengadas desde el 1 de enero de 2007 y hasta que finalice el plazo reglamentario de declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2007, la referencia que se hace, en la definición del límite de renta, a la “base imponible total menos los mínimos personal y familiar” se entenderá realizada a la base imponible definida en el artículo 15.3 del TRLIRPF.

- Mejora de las reducciones por parentesco en adquisiciones *mortis causa*.

Se incrementa hasta 1.500.000 euros el límite de la reducción aplicable a las adquisiciones efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en el Grupo I.

Para los sujetos pasivos incluidos en el Grupo II se incrementa el importe de la reducción aplicable a las adquisiciones efectuadas por descendientes y adoptados de 21 años o más y menores de 25, que ascenderá a 900.000 euros, menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 hasta 24. En el caso de descendientes y adoptados de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes, la reducción es de 18.000 euros.

Para los sujetos pasivos incluidos en el Grupo III, se incrementa también el importe de la reducción, que será de 8.000 euros.

- Mejora en la reducción aplicable a las adquisiciones *mortis causa* por minusválidos.

Se incrementa hasta 150.000 euros el importe de la reducción aplicable a los sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%, de acuerdo con el baremo que se establece en el artículo 148 del TR de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Se introduce una reducción del 100% de la base imponible aplicable a las adquisiciones efectuadas por los sujetos pasivos integrantes de los Grupos I y II que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que el patrimonio preexistente del sujeto pasivo no exceda de 3.000.000 euros.

Se incrementa hasta 300.000 euros el importe de la reducción para los integrantes de los Grupos I y II que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo que se establece en el artículo 148 del TR de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y no tengan derecho a la reducción señalada en el párrafo anterior.

- Reducción propia en las adquisiciones *mortis causa* por la integración de indemnizaciones del síndrome tóxico y por actos de terrorismo.

Se extiende la aplicación de la reducción del 99% establecida para el caso de indemnizaciones del síndrome tóxico, a los casos de percepción de prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo recibidas por los herederos.

- Reducción propia en las adquisiciones *mortis causa* de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.

Se introduce un nuevo requisito para la aplicación de la reducción, en virtud del cual se exige que las actividades derivadas del objeto social de la empresa individual o la entidad se hayan venido ejerciendo durante un periodo superior a los dos años anteriores al devengo del Impuesto.

- Reducción propia en las adquisiciones *mortis causa* de explotaciones agrarias y elementos afectos.

Se introduce un nuevo requisito para la aplicación de la reducción, en virtud del cual se exige que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente su actividad durante un periodo superior a los dos años anteriores al devengo del Impuesto.

En el caso de que la reducción sea aplicable a las adquisiciones de elementos afectos a una explotación agraria, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción, permitiendo la aplicación de la misma no solo cuando los adquirentes sean agricultores profesionales titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, sino también cuando sean socios de una sociedad agraria de transformación, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten.

- Mejora en la reducción por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se introduce una mejora en la reducción estatal por adquisición de la vivienda habitual cuyo importe estará en función del parentesco con el causante y del valor real del inmueble. La reducción será del 100% cuando la adquisición corresponda al cónyuge, con el límite de 600.000 euros.

Cuando la vivienda se adquiera por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, la reducción será del 99% cuando el valor real del inmueble no exceda de 150.000 euros; del 97% cuando el valor real del inmueble este comprendido entre 150.001 y 300.000 euros y del 95% cuando el valor real exceda de 300.000 euros.

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de fincas rústicas incluidas en la Red Gallega de espacios protegidos.

Se introduce una reducción propia del 95% del valor de las fincas rústicas incluidas en la Red Gallega de espacios protegidos, siempre que se adquieran por el cónyuge, descendiente o adoptado, ascendiente o adoptante o colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado y se mantenga la adquisición durante 5 años.

- Reducción propia por adquisiciones *inter vivos* de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.

Se introduce un nuevo requisito para la aplicación de esta reducción, en virtud del cual se exige que la empresa o entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.

- Reducción propia por adquisiciones *inter vivos* de explotaciones agrarias.

Se introduce un nuevo requisito para la aplicación de esta reducción, en virtud del cual se exige que la explotación agraria haya venido ejerciendo su actividad durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.

- Reducción propia por la donación de dinero destinado a la adquisición de la vivienda habitual en Galicia.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta reducción:

- El importe máximo de la donación se incrementa hasta los 60.000 euros
- Se extiende su ámbito subjetivo a las mujeres víctimas de violencia de género, en cuyo caso no se aplica límite de edad ni se exige que la vivienda sea la primera vivienda habitual aunque sí que el sujeto pasivo no sea titular de otra vivienda.
- Se admite la aplicación de la reducción a las donaciones que se produzcan con posterioridad a la compra de la vivienda, siempre que se trate de

adquisiciones con precio aplazado o financiación ajena y se acredite que el dinero donado se ha destinado al pago pendiente del precio o a la cancelación total o parcial del crédito.

- Se limita el ámbito objetivo de la reducción a las viviendas situadas en Galicia.
- Tarifa.

Se introducen tres tarifas diferentes:

i) La primera de ellas es aplicable a las adquisiciones *mortis causa* realizadas por los causahabientes pertenecientes a los Grupos I y II de parentesco. Consta de seis tramos y tiene un tipo máximo del 18%:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	En adelante	18

ii) La segunda tarifa es aplicable a las adquisiciones *inter vivos* realizadas por los causahabientes pertenecientes a los Grupos I y II de parentesco siempre que la donación se formalice en escritura pública. Consta de tres tramos y tiene un tipo máximo del 9%:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto B. Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	200.000	5
200.000	10.000	400.000	7

600.000	38.000	En adelante	9
---------	--------	-------------	---

iii) La tercera tarifa se aplica al resto de adquisiciones lucrativas gravadas por el impuesto (esto es, a las realizadas por los sujetos pasivos incluidos en los Grupos III y IV de parentesco y a aquellas adquisiciones *inter vivos* en las que los donatarios están incluidos en los Grupos I y II de parentesco y no han formalizado la donación en escritura pública). Esta tarifa coincide con la establecida con carácter supletorio en la normativa estatal:

<b>Base liquidable</b> Hasta euros	<b>Cuota íntegra</b> Euros	<b>Resto B. Liquidable</b> Hasta euros	<b>Tipo aplicable</b> Porcentaje
0,00	-	7.993,46	7,65%
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50%
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35%
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20%
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05%
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90%
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75%
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60%
62.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45%
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30%
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15%
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70%
156.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25%
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50%

398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75%
797.555,08	199.291,40	En adelante	34,00%

- Cuota tributaria.

Se elevan hasta la unidad los coeficientes multiplicadores fijados en función del patrimonio preexistente para el Grupo I de parentesco y se establecen estos mismos coeficientes para el Grupo II.

- Deducción para adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos del grupo I.

Se introduce una deducción en la cuota del 99% aplicable a las adquisiciones *mortis causa* realizadas por contribuyentes del Grupo I de parentesco, incluyendo las cantidades percibidas por seguros sobre la vida.

- Deducción para adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos del grupo II.

Se introduce una deducción en la cuota del 100% aplicable a las adquisiciones *mortis causa* realizadas por contribuyentes del Grupo II, siempre que su base imponible sea igual o inferior a 125.000 euros.

Para el cómputo de éste límite se tienen en cuenta las bases imponibles de los pactos sucesorios realizados, de las donaciones y demás actos *inter vivos* equiparables que sean acumulables y el valor de los usufructos y otras instituciones que se tengan en cuenta para la determinación del tipo de medio de gravamen.

- Deducción en cuota por solicitud de valoración previa.

Para los sujetos pasivos que hubiesen solicitado de la Administración la valoración previa de bienes inmuebles conforme al artículo 90 de la LGT se introduce una deducción en la cuota del importe satisfecho por la tasa correspondiente.

- Equiparación de las parejas de hecho a las uniones matrimoniales.

La Ley 9/2008 regula la equiparación, a efectos del impuesto, de las uniones estables de pareja a las uniones matrimoniales siempre que se inscriban en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia expresando su voluntad de equiparar sus efectos a los del matrimonio.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

- Deducción en cuota por solicitud de valoración previa.

Para los sujetos pasivos que hubiesen solicitado de la Administración la valoración previa de bienes inmuebles conforme al artículo 90 de la LGT se introduce una deducción en la cuota tributaria del importe satisfecho por la tasa correspondiente.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se actualiza la tarifa aplicable en los casinos de juego y las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio (tipo B) y de azar (tipo C).

## **OTROS ASPECTOS**

- Solicitud de los beneficios fiscales no aplicables de oficio.

Se establece que deberán ser solicitados en el plazo de declaración del impuesto los beneficios fiscales que dependan del cumplimiento de un requisito en momento posterior al devengo, no pudiendo rectificarse con posterioridad, salvo que la rectificación se presente en el periodo reglamentario de declaración.

- Acreditación de la presentación y pago del ITP y AJD y el ISD a efectos del acceso a registros públicos.

Se establece que los justificantes que acrediten la presentación y pago en el ITP y AJD y en el ISD, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 21/2001, en los arts. 254 y 256 de la Ley Hipotecaria y en los Reglamentos de ambos impuestos, serán los que se determinen por Orden del Conselleiro de Economía y Hacienda.

- Medios de comprobación de valores.

Se desarrolla la regulación del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) por el que se regula la comprobación de valores, para su aplicación en la gestión del ISD y del ITP y AJD.

En concreto, en desarrollo del apartado 1.b) del art. 57 de la LGT, se regula la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, estableciendo que podrá consistir en aplicar coeficientes multiplicadores a los valores contenidos en el registro del Catastro Inmobiliario o bien referirse directamente a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, pudiendo, en este último caso, la Administración tributaria autonómica declarar el reconocimiento como Registro Oficial de carácter fiscal a cualquier registro elaborado o asumido como oficial

por la Xunta de Galicia que incluya valores de inmuebles, siempre que se aprueben y publiquen mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda.

Asimismo, se desarrolla la metodología para la aplicación de los precios de mercado, medio de comprobación establecido en el artículo 57.1.c) de la LGT, a través de tablas de los propios precios medios, tablas de los componentes o valores básicos y coeficientes singularizadores para adaptarse a la realidad física del bien a valorar. Asimismo, se autoriza al posterior desarrollo de medios informáticos que permitan efectuar estas comprobaciones de valor de forma automatizada.

Finalmente, se regula la comprobación de valor de bienes inmuebles por el medio establecido en el artículo 57.1.e), el dictamen de peritos de la Administración, estableciendo que podrán tomar como referencia los valores comprendidos en los registros oficiales de carácter fiscal o los valores básicos y precios medios de mercado.

- Tasación pericial contradictoria.

Se regula el procedimiento de la tasación pericial contradictoria ajustándose, con carácter general, a lo establecido en el artículo 135 de la LGT y desarrollado por los artículos 161 y 162 del Reglamento de Aplicación de los Tributos aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En concreto, se establece que en los tributos gestionados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores, los interesados pueden promover la práctica de la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo de la primera reclamación que proceda contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente.

Si el interesado estimara que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y denunciara la omisión en recurso de reposición o en reclamación económico-administrativa reservándose el derecho a promover tasación pericial contradictoria, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelva el recurso o la reclamación interpuesta.

En el supuesto de que la tasación pericial fuera promovida por los transmitentes, el escrito de solicitud deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación separada de los valores resultantes de la comprobación.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla en caso de notificación conjunta de los valores y las liquidaciones que los tuvieran en cuenta, determinará la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación contra las mismas.

En cuanto al procedimiento de la tasación pericial contradictoria, se establecen las siguientes reglas:

1. El órgano competente debe trasladar a los interesados la valoración motivada que figure en el expediente referida al bien objeto de la tasación, cualquiera que haya sido el medio de comprobación utilizado de entre los señalados en el artículo 57 de la LGT, concediéndoles un plazo de 10 días para que puedan proceder al nombramiento de un perito, que habrá de tener título adecuado a la

naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Designado el perito por el contribuyente se le entregará la relación de bienes y derechos para que en un nuevo plazo de 1 mes, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la relación, emita dictamen debidamente motivado.

2. Transcurrido el plazo de 10 días sin hacer la designación de perito, o transcurrido el plazo de 1 mes sin emitir el dictamen pericial, se considerará que desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria, se dará por finalizado el procedimiento y se entenderá la conformidad del interesado con el valor comprobado. En este caso se confirmará la liquidación inicial, con los correspondientes intereses de demora, no pudiendo promoverse una nueva tasación pericial contradictoria.
3. Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito designado por el obligado tributario, considerada en valores absolutos, es igual o inferior a 120.000 euros y al 10 % de dicha tasación, esta última servirá de base para la liquidación si fuera mayor que el valor declarado, o este valor en caso contrario. La liquidación que se gire llevará los correspondientes intereses de demora. En este supuesto se dará por finalizado el procedimiento, no pudiendo la Administración tributaria efectuar con respecto al mismo hecho imponible nueva comprobación de valores sobre los mismos bienes y derechos.
4. Si la mencionada diferencia es superior a 120.000 euros y al 10% de la tasación, habrá de designarse a un perito tercero con arreglo al siguiente procedimiento:
  - i. Cada delegado territorial de la Consellería de Economía y Hacienda solicitará en el mes de enero de cada año a los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesionales legalmente reconocidos el envío de una lista de colegiados o asociados que tengan centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus actividades en el ámbito territorial de la delegación de la Consellería de Economía y Hacienda correspondiente y que estén dispuestos a actuar como peritos terceros, que se agruparán por orden alfabético en diferentes listas teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Elegido por sorteo público uno de cada lista, las designaciones se efectuarán por orden correlativo. Cuando no exista colegio, asociación o corporación profesional competente por la naturaleza de los bienes o derechos a valorar o profesionales dispuestos a actuar como peritos terceros, podrá solicitarse al Banco de España la designación de una sociedad de tasación inscrita en el correspondiente registro oficial.

Será necesaria la aceptación expresa por el perito elegido por sorteo, en un plazo de 5 días desde la comunicación de su propuesta de designación. La Administración tributaria competente podrá establecer honorarios estandarizados para los peritos terceros que hayan de ser designados. Dicha aceptación determinará, asimismo, la aceptación de los honorarios aprobados por la Administración.
  - ii. Realizada la designación, se remitirá a la persona o entidad designada la relación de bienes y derechos a valorar y copia tanto de la valoración de la Administración como de la efectuada por el perito designado por el

obligado tributario, para que en el plazo de 1 mes, a contar a partir del día siguiente de la entrega, proceda a confirmar alguna de ellas o realice una nueva valoración, que será definitiva.

En caso de que el perito tercero no emita la valoración en el plazo establecido, se podrá dejar sin efecto su designación, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles por la falta de emisión del dictamen en plazo. En caso de que se deje sin efecto la designación, habrá de notificarse esta circunstancia al perito tercero y al obligado tributario, procediéndose, en su caso, a la liberación de los depósitos de sus honorarios y al nombramiento de otro perito tercero por orden correlativo.

La renuncia del perito tercero o la falta de presentación en plazo impedirán su designación en el ejercicio corriente y en los dos posteriores a éste.

En caso de que la valoración realizada por el perito tercero adolezca de defectos de motivación y tal circunstancia sea apreciada en vía de recurso por un órgano administrativo o judicial, la Administración tributaria procederá o bien a la remisión de la documentación para la realización de una nueva valoración al mismo perito o bien al nombramiento de uno nuevo. En el primer supuesto no procederá la realización de nuevo depósito ni nuevo pago de honorarios. En el segundo caso procederá la devolución por el perito de los honorarios satisfechos.

- iii. Los honorarios del perito del obligado tributario serán satisfechos por éste. Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado, considerada en valores absolutos, supere el 20 % del valor declarado, los gastos del tercer perito serán abonados por el obligado tributario y, en caso contrario, correrán a cargo de la Administración. En este supuesto, aquél tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos ocasionados por el depósito realizado.

El perito tercero podrá exigir que, previamente al desempeño de su cometido, se haga provisión de importe de sus honorarios mediante depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de la Consellería de Economía y Hacienda en la que se tramite la tasación pericial contradictoria, en el plazo de 10 días. La falta de depósito por cualquiera de las partes supondrá la aceptación de la valoración realizada por el perito de la otra, cualquiera que fuese la diferencia entre ambas valoraciones, dándose por finalizado el procedimiento.

La liquidación que se dicte tomará la valoración que corresponda, no pudiendo promoverse nuevamente la tasación pericial contradictoria por parte del obligado tributario o, en su caso, no pudiendo efectuar una nueva comprobación de valor la Administración tributaria sobre los mismos bienes o derechos.

Entregada en la Administración tributaria competente la valoración por el perito tercero, se comunicará al obligado tributario concediéndosele un plazo de 15 días para justificar el pago de los honorarios a su cargo. En

su caso, se autorizará la disposición de la provisión de los honorarios depositados.

5. La valoración del perito tercero servirá de base a la liquidación que proceda con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración tributaria.
6. Una vez finalizado el procedimiento, la Administración tributaria competente notificará en el plazo de 1 mes la liquidación que corresponda a la valoración que haya de tomarse como base en cada caso, así como la de los intereses de demora que correspondan.

El incumplimiento de este plazo determinará que no se exijan intereses de demora desde que el mismo se produzca.

Con la notificación de la liquidación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la LGT para que el ingreso sea efectuado, así como el cómputo del plazo para interponer el recurso o reclamación económico-administrativa contra la liquidación en caso de que dicho plazo fuera suspendido por la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria.

- Valoración previa de bienes inmuebles.

En el ISD y el ITP y AJD, cuando se haya solicitado la valoración previa de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será necesario presentar la valoración realizada dentro del plazo de presentación de la declaración/liquidación del impuesto, así como el pago de una tasa por la prestación de este servicio cuyo importe será deducible de la cuota del impuesto correspondiente, ya sea el ISD o el ITP y AJD.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2008 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre de 2007) y en la Ley 1/2008 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica y de agilización de procedimientos administrativos (publicada en el BOJA núm. 245, de 11 de diciembre de 2008, y derivada del Decreto-Ley 1/2008, de 3 de junio). A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por ayuda doméstica.

Con vigor desde el 12 de diciembre de 2008, se introduce una nueva deducción por ayuda doméstica con el objeto de promover la conciliación de la vida familiar y laboral.

La persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, podrá deducirse el 15% de la cotización anual satisfecha por el empleado de hogar en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, siempre que el trabajador conste afiliado al régimen especial de la Seguridad Social. La aplicación de la deducción queda condicionada a que ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho, o el padre o la madre que integren la familia monoparental, perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia en adquisiciones *mortis causa* de participaciones en entidades con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma.

En la reducción propia aplicable a las adquisiciones *mortis causa* de participaciones en entidades con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía se suprime el requisito de que, además, éstas deban tener la consideración de entidades de reducida dimensión conforme a la normativa reguladora del IS.

- Reducción propia en adquisiciones *mortis causa* por sujetos integrantes de los Grupos I y II de parentesco.

Se modifica la reducción para suprimir el límite conjunto por herencia de 500.000 euros y elevar el límite individual de base imponible por sujeto pasivo hasta 175.000 euros (antes 125.000 euros). Esta medida entró en vigor el 7 de junio de 2008.

- Reducción propia en donaciones de dinero a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

Con vigor desde el 7 de junio de 2008 se introduce una nueva reducción propia aplicable a los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes o adoptantes, o de las personas equiparadas a éstas, para la adquisición de su primera vivienda habitual.

El importe de la reducción asciende al 99% de la base imponible y podrá aplicarse siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el donatario sea menor de 35 años o se trate de persona con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
- b) Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley del ISD.
- c) Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la vivienda habitual.
- d) La vivienda deberá estar situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.

Se establece una base máxima para la reducción de 120.000 euros, cuantía que se elevará hasta 180.000 euros en el supuesto de que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad siendo su grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En el caso de dos o más donaciones provenientes del mismo o de diferentes ascendientes, adoptantes o personas equiparadas a éstas, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas sin que pueda exceder de los límites citados.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

- Deducción en cuota para promover el acceso a la vivienda nueva.

Con vigor desde el 12 de diciembre de 2008 y para hechos imposables devengados hasta el 31 de diciembre de 2009, se establece una nueva deducción del 100% en la cuota gradual aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de la vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, cuando los sujetos pasivos sean beneficiarios de ayudas económicas de la Comunidad Autónoma para la adquisición de vivienda protegida, jóvenes menores de

35 años o personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Cuando el sujeto pasivo sea un joven menor de 35 años o un discapacitado se exige como requisito adicional que el valor real de la vivienda y el importe del principal del préstamo hipotecario destinado a su financiación no excedan de 180.000 euros.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica la tarifa aplicable a los casinos de juego, tanto en lo relativo a los tramos de base imponible como el tipo de gravamen aplicable, quedando fijado el tipo máximo en 58% (antes 60,5%).

Asimismo, se rebaja en un punto porcentual el tipo de gravamen aplicable al juego del bingo, quedando fijado en el 23,5% del valor facial de los cartones jugados.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no ha aprobado ninguna ley que contenga nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos para su entrada en vigor en el ejercicio 2008, por lo que continúa en vigor la regulación vigente en el año 2007.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2008 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 7/2007, de 31 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOC núm. 252, de 31 de diciembre de 2007). Asimismo, todas las normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tributos cedidos han sido recogidas en el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm. 128, de 2 de julio de 2008). A continuación se detallan las novedades introducidas en 2008 respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

#### Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, menores de 30 años o minusválidos.

Se introduce un nuevo apartado en la norma reguladora de este tipo reducido, en el que se aclara que la aplicación del mismo no se hace extensiva a otros actos distintos de la adquisición de la vivienda aunque se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2008 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 6/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2008 (BOR núm. 171, de 27 de diciembre de 2007). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto las medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio. A continuación se exponen las medidas introducidas para el ejercicio 2008 que suponen alguna novedad respecto a la normativa vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica a aplicar sobre la base liquidable general, que difiere por primera vez de la escala complementaria prevista en la normativa estatal para 2008. Si bien los tipos aplicables en cada tramo son inferiores, los tramos son idénticos a los establecidos en la normativa estatal.

Asimismo, se define el tipo medio de gravamen general autonómico remitiéndose a la definición del mismo contenida en el apartado 23 del artículo 74 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

En el anexo al artículo 3 de la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, se relacionan los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja con derecho a deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural para el año 2008.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción en la cuota aplicable a las donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual.

Se modifica la redacción del precepto regulador de esta deducción estableciendo que su aplicación queda condicionada a la justificación del legítimo origen de la cantidad donada.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas.

Se modifica la redacción de los requisitos exigidos para la aplicación del tipo reducido del 3%, ampliándose de dos a cinco años tanto el plazo previsto para la adquisición de la vivienda desde que el adquirente tenga la consideración legal de familia numerosa o desde que tenga lugar el nacimiento o adopción de cada hijo como el previsto para la venta de la anterior vivienda habitual.

Al mismo tiempo, se introduce un nuevo tipo reducido del 5% aplicable a las adquisiciones de la vivienda habitual por familias numerosas que no cumplan los requisitos para la aplicación del tipo del 3%.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

### **Tasas sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Base imponible.

Se establecen normas para la determinación de la base imponible que, con carácter general, estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos. Se establecen reglas especiales aplicables a los casinos de juego, al juego del bingo y a la explotación de máquinas de juego.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se regula un tipo de gravamen del 30% del importe jugado, una vez descontada la cantidad destinada a premios, para la modalidad del juego del bingo que se califique como bingo electrónico.

Asimismo, se actualizan las cuotas fijas aplicables a máquinas recreativas con premio (tipo "B") o de azar (tipo "C") y se establece una cuota fija de 3.736 euros para máquinas de tipo "D" o máquinas especiales de juego del bingo.

- Devengo.

Se introducen nuevas normas de devengo para los casinos de juegos y para el caso de máquinas tipo "D" cuyos modelos hayan sido inscritos con carácter provisional. En los casinos de juego la tarifa es anual y se aplica trimestralmente a los ingresos acumulados desde el comienzo del año hasta el fin del trimestre del que se trate y en las máquinas tipo "D" inscritas con carácter provisional el devengo se produce con la autorización exigiéndose exclusivamente por el trimestre en que ésta se produzca.

- Gestión tributaria.

Se establece que la gestión tributaria se realizará a partir de un registro o censo anual que comprende todas las máquinas autorizadas, que será elaborado por la Dirección General competente conforme a las autorizaciones de explotación en vigor, sujetos pasivos y cuotas exigibles y se aprobará mediante Resolución durante el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

Asimismo, se establece que en el caso de máquinas autorizadas en ejercicios anteriores se girará de oficio declaración-liquidación, mientras que en el caso de máquinas de nueva autorización sin sustitución se practicará la declaración de alta y la autoliquidación del tributo ingresando el pago fraccionado del trimestre corriente o ya vencido.

### **Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias**

- Base imponible.

Se establecen normas para la determinación de la base imponible que, con carácter general, estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos. En las rifas y tómbolas la base estará constituida por el total de los billetes ofrecidos, en las combinaciones aleatorias por el valor de los premios ofrecidos y en las apuestas la base imponible será el importe total de los billetes vendidos. No obstante, para las apuestas deportivas basadas en la “pelota vasca” y los juegos y apuestas tradicionales la base imponible se calcula en función del número de partidos o jornadas organizadas anualmente.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se suprime, en el caso de tómbolas de duración inferior a 15 días organizadas en mercados, ferias o fiestas de ámbito local cuyos premios no excediesen de un valor total de 90 euros, la opción por satisfacer una cantidad en euros por cada día de duración que variaba en función del número de habitantes de la población o por tributar al tipo general del 15%. Este tipo de juegos pasan a estar exentos del pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Asimismo, en el caso de rifas benéficas de carácter tradicional, se introduce un requisito adicional para poder tributar al 1,5%, exigiéndose haber disfrutado, durante los 10 últimos años, de un régimen especial más favorable.

Por último, se actualiza la cuota fija aplicable sobre las apuestas deportivas basadas en la “pelota vasca” en la modalidad denominada “traviesas” o apuestas efectuadas por un espectador contra otro a favor de un jugador, que pasa de 150 a 250 euros.

- Exenciones.

Se modifica la redacción de los requisitos exigidos a las asociaciones con fines benéficos, religiosos, culturales, deportivos o sociales que celebren rifas o tómbolas para poder disfrutar de exención en el pago de la tasa, de forma que el límite del valor

conjunto de los premios ofrecidos pasa de 1.000 a 1.500 euros y el número de juegos permitidos al año pasa de uno a dos.

Asimismo, se introduce un nuevo supuesto de exención aplicable a las tómbolas de duración inferior a 15 días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2008 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios para el año 2008 (BORM núm. 300, de 31 de diciembre de 2007).

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes.

Se incrementa la cuantía de renta que opera como límite máximo para la aplicación del porcentaje incrementado de deducción por inversión en vivienda habitual por menores de 35 años. De acuerdo con la nueva redacción del precepto, el porcentaje de deducción del 5% será aplicable a aquellos contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 euros (antes 22.000 euros), siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

- Deducción por gastos de guardería para hijos menores de 3 años.

Se incrementa el límite máximo de la deducción de 220 a 300 euros en declaración individual y de 440 a 600 euros en declaración conjunta. Los límites de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar se incrementan de 16.000 a 17.600 euros en declaración individual y de 28.000 a 30.800 euros en declaración conjunta. En las unidades familiares monoparentales el límite máximo de la deducción se incrementa de 220 a 600 euros y el límite de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar pasa de 16.000 a 17.600 euros.

Además, se establece un nuevo límite más elevado aplicable al supuesto en el que la unidad familiar tenga la consideración de familia numerosa. En este caso, para que la deducción sea aplicable se requiere que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02 euros.

- Régimen transitorio de las deducciones por adquisición de vivienda establecidas para los ejercicios 1998 a 2007.

Se declaran de aplicación para el 2008 las deducciones autonómicas en el IRPF por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998 a 2007.

La disposición transitoria primera de la ley contempla la posibilidad de aplicar unos porcentajes adicionales de deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda (2% ó 3%) para aquellos contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en los ejercicios 1998, 1999 y 2000. Se eleva el límite de renta establecido para poder aplicar

el porcentaje más elevado. Así, el porcentaje del 3% será aplicable cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 euros (antes 22.000 euros) siempre que, además, la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia aplicable a la transmisión *mortis causa* de empresa familiar.

Se modifica la regulación de la reducción aplicable en la base imponible cuando ésta incluya el valor de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que estén ubicadas en la Región de Murcia, para suprimir el requisito que exige tener la consideración de empresa o entidad de reducida dimensión (con importe neto de la cifra de negocios inferior a 6 millones de euros en caso de empresas o 2,5 millones de euros en caso de negocios profesionales).

- Reducción propia aplicable a la transmisión *inter vivos* de empresa familiar.

Se modifica la regulación de la reducción propia establecida para las transmisiones *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a las que sea aplicable la exención regulada en el artículo 4, apartado octavo, de la Ley del IP, para suprimir el requisito que exige tener la consideración de empresa o entidad de reducida dimensión.

- Reducción propia por donación de vivienda habitual aplicable a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

Se introduce una nueva reducción propia aplicable a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco que adquieran mediante título de donación el pleno dominio de un inmueble de naturaleza urbana sito en la Región de Murcia, que vaya a constituir su vivienda habitual. La cuantía de la reducción asciende al 99 % del valor real del inmueble. No obstante, se establece que si éste supera los 150.000 euros la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía, tributando el exceso al tipo fijo del 7%.

Se requiere que la donación y su destino se formalicen en documento público. Además, será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de dicho documento.

- Reducción propia por donación de cantidades en metálico para la adquisición de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual, aplicable a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

Se introduce una nueva reducción propia aplicable a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco que reciban donaciones en metálico destinadas a la

adquisición de la que vaya a constituir su vivienda habitual, siempre que ésta radique en la Región de Murcia. La cuantía de la reducción asciende al 99% de las cantidades donadas. Si dichas cantidades superan los 150.000 euros la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía, tributando el exceso que pudiera producirse al tipo fijo del 7%.

La donación y su destino deberán estar formalizados en documento público. La reducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo reflejarse dicho origen en el propio documento público en que se formalice la transmisión. Además, será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de dicho documento.

- Reducción propia por donación de cantidades a jóvenes para constituir o adquirir una empresa o negocio profesional aplicable a sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

Se introduce una nueva reducción propia aplicable a las donaciones dinerarias entre contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco, efectuadas con el fin de constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o con el fin de adquirir participaciones en entidades, en todos los casos con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El importe de la reducción asciende al 99% de la cantidad donada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- i) La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o primer negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos.
- ii) La edad del donatario deberá de ser inferior a los 35 años en la fecha de formalización de la donación.
- iii) La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
- iv) El patrimonio neto del donatario en el momento de la fecha de formalización de la donación no puede superar a los 300.000,00 euros.
- v) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 100.000 euros. No obstante, en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 % este importe será de 200.000 euros.

vi) Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:

- 3 millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual.
- 1 millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.

vii) En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior deben de cumplirse los siguientes:

- Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 % del capital social de la entidad.
- El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

viii) Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el caso de adquirir participaciones sociales no podrá existir ninguna vinculación en los términos previstos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre aquéllas y el donatario.

ix) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares por un periodo de 5 años. El adquirente no podrá realizar actos de disposición ni operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

Estos límites se aplicarán tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, provengan del mismo o de diferentes ascendientes.

- Deducción en la cuota por las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco.

En la deducción por las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco se suprimen los límites absolutos de base imponible y se sustituyen por límites de la deducción con el mismo importe. Así, el importe máximo de la deducción en cuota ascenderá a 450.000 euros, con carácter general, y a 600.000 euros si el sujeto pasivo es discapacitado en grado igual o superior al 65 por 100.

- Aplicación de las reducciones en el supuesto de acumulación de donaciones.

Se establece que en el caso de donaciones y otras transmisiones *inter vivos* equiparables otorgadas por un mismo donante a un mismo donatario en el plazo de 3 años los sujetos pasivos podrán aplicar las reducciones sobre la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas, con los requisitos y límites de cada una de ellas.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo reducido aplicable a adquisiciones de vivienda por familias numerosas.

Se establece un tipo reducido del 4% aplicable a las adquisiciones de inmuebles que tengan la condición de vivienda habitual efectuadas por familias numerosas, siempre que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 40.000 euros, límite que se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.

- Tipo reducido aplicable a adquisiciones de vivienda por jóvenes menores de 35 años.

Se establece un tipo reducido del 4% aplicable a adquisiciones de inmuebles que tengan la condición de vivienda habitual por jóvenes de edad inferior o igual a 35 años, siempre que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 euros, la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros y el valor real de la vivienda no exceda de 150.000 euros.

### **Actos Jurídicos Documentados**

- Tipo reducido aplicable a préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.

Se establece un nuevo tipo reducido del 0,1% para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual por sujetos pasivos de 35 años o menos, con los mismos requisitos que los previstos para la aplicación del tipo reducido en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Además, se establece que el tipo reducido solo será de aplicación a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca, que en ningún caso podrá superar los 150.000 euros.

### **OTROS ASPECTOS**

- Cierre registral.

Se establece que la justificación del pago y presentación de las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes al ITP y AJD y al ISD, a efectos del cumplimiento del artículo 122 del Reglamento del ITP y AJD y del artículo 100 del Reglamento del ISD (normas que regulan el cierre registral en ambos impuestos) se producirá solo mediante diligencia de pago y presentación expedida por la oficina competente de la Comunidad.

## COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2008 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 14/2007, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 5669, de 28 de diciembre de 2007), que modifica la Ley de la Comunitat Valenciana 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos. A continuación se detallan las novedades introducidas en 2008 respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general del IRPF estableciendo una tarifa distinta de la fijada con carácter supletorio por el Estado.

La estructura que presenta esta escala de gravamen es progresiva con idénticos tramos a los fijados por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. No obstante, los tipos aplicables a cada tramo son inferiores, tal y como se expone a continuación:

Base liquidable Hasta euros	Tipo ley estatal Porcentaje	Tipo ley autonómica Porcentaje
17.707,20	8,34	8,24
33.007,20	9,73	9,65
53.407,20	12,86	12,81
En adelante	15,87	15,85

Ésta escala de gravamen será también aplicable a la base liquidable general correspondiente a la unidad familiar cuyos miembros hayan optado por la tributación conjunta.

- Cuotas autonómicas.

Se da nueva redacción a la definición de la cuota íntegra autonómica con la finalidad de adaptarse a la terminología de la actual Ley del IRPF, de forma que la cuota íntegra será la suma de las cuantías resultantes de aplicar a la base liquidable general la

escala de tipos de gravamen a la que se refiere el apartado anterior y a la base liquidable del ahorro el tipo de gravamen del ahorro al que se refiere la normativa estatal reguladora del impuesto.

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo.

Se incrementan el límite máximo de la deducción, que pasa de 260 a 265 euros, y los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción en los dos ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción, que pasan de 26.711 a 27.245 euros en tributación individual y de 43.210 a 44.074 euros en tributación conjunta.

Asimismo, se elimina el requisito de convivencia ininterrumpida del hijo nacido o adoptado con el contribuyente desde el nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo, pasando a exigirse, en cambio, que se cumplan los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del Impuesto.

- Deducción por nacimiento o adopción múltiples.

Se incrementa el límite máximo de esta deducción, que pasa de 214 a 220 euros.

Asimismo, se elimina el requisito de convivencia ininterrumpida del hijo nacido o adoptado con el contribuyente desde el nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo, pasando a exigirse, en cambio, que se cumplan los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del Impuesto.

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.

Se incrementa la cuantía de la deducción, que pasa de 214 a 220 euros cuando sea el único hijo que padezca dicha discapacidad y de 265 a 270 euros cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Se modifica la redacción del precepto que regula esta deducción del mismo modo que en las dos deducciones anteriores.

- Deducción por familia numerosa.

Se incrementa el límite máximo de esta deducción, que pasa de 194 a 200 euros en el caso de familia numerosa de categoría general y de 444 a 455 euros en el caso de familia numerosa de categoría especial.

- Deducción por cantidades destinadas a la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años.

Se incrementan el límite máximo de la deducción, que pasa de 260 a 265 euros, y los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción de forma que la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 27.245 euros en

tributación individual y 44.074 euros en tributación conjunta (26.711 y 43.210 euros en la redacción anterior de la norma).

Asimismo, se establece que el límite de la deducción se prorrateará por el número de días del periodo impositivo en que el hijo sea menor de 3 años.

- Deducción por conciliación del trabajo con la vida familiar.

Se incrementa el límite máximo de esta deducción que pasa de 400 a 410 euros.

- Deducción aplicable a contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años.

Se modifica el importe máximo de la deducción, que pasa de 171 a 175 euros.

- Deducción por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años discapacitados.

Se incrementan el importe máximo de la deducción, que pasa de 171 a 175 euros, y los límites de renta establecidos para poder aplicar la deducción, de manera que la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 27.245 euros en tributación individual y 44.074 euros en tributación conjunta (26.711 y 43.210 euros en la redacción anterior de la norma).

- Deducción por la realización de labores no remuneradas en el hogar por uno de los cónyuges.

Se incrementa el importe máximo de la deducción, que pasa de 131 a 150 euros. Se modifican, asimismo, los límites máximos de renta aplicándose la deducción siempre que la suma de las bases liquidables de la unidad familiar no sea superior a 27.245 euros y que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga ganancias o pérdidas patrimoniales, ni rendimientos íntegros del capital inmobiliario o mobiliario en cuantía superior a 350 euros (con la redacción anterior de la norma dichos límites eran de 22.650 y 316 euros respectivamente y se incluía dentro del último de ellos las rentas inmobiliarias imputadas).

- Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual cuando se utilice financiación ajena.

Se introduce una nueva deducción por adquisición o rehabilitación, con financiación ajena, de la vivienda que constituya o vaya a constituir vivienda habitual del 3,3% de las cantidades satisfechas en los dos años siguientes a la adquisición y del 1,65% después de los dos años siguientes a la adquisición. La base máxima de esta deducción es de 4.507,59 euros anuales. El importe financiado deberá ser, al menos, del 50% del valor de la vivienda y durante los tres primeros años no se podrán amortizar cantidades que superen en su conjunto el 40% del importe solicitado. Sólo se aplicará a las adquisiciones o rehabilitaciones de vivienda realizadas desde el 20 de enero de 2006.

- Deducción por adquisición de primera vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años.

Se incrementa del 3 al 5% la deducción por adquisición de la vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años y se establece su compatibilidad con la deducción por adquisición o rehabilitación, con financiación ajena, de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual.

- Deducción por adquisición de la vivienda habitual por discapacitados.

Se eleva también en este caso el porcentaje de deducción, que pasa del 3 al 5%, y se establece su compatibilidad con la deducción por adquisición o rehabilitación, con financiación ajena, de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual.

- Deducción por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual procedentes de ayudas públicas.

Se modifica el importe de la deducción, que pasa de 96 a 100 euros. Además, se establece que no podrán ser beneficiarios de esta deducción los contribuyentes que hubiesen aplicado por dichas cantidades procedentes de ayudas públicas la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual cuando se utilice financiación ajena.

- Deducción por cantidades destinadas al arrendamiento de la vivienda habitual.

Se da nueva redacción al precepto que regula esta deducción incrementándose el porcentaje de deducción establecido con carácter general, que pasa del 10 al 15% y el límite máximo de esta deducción, que pasa de 194 a 450 euros, e introduciendo porcentajes y límites distintos cuando el arrendatario sea joven o discapacitado. Así, cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años o sea discapacitado físico o sensorial el porcentaje de deducción es del 20% y el límite máximo de deducción 600€ y cuando en el arrendatario concurren ambas circunstancias el porcentaje de deducción es del 25% y el límite máximo de 750€.

También se modifica la cuantía que opera como límite para la aplicación de la deducción, estableciéndose que la suma de base liquidable general y del ahorro no debe ser superior a 27.245 euros en declaración individual o a 44.074 euros en declaración conjunta (anteriormente su cuantía era de 26.711 euros en tributación individual y de 43.210 euros en tributación conjunta).

Por último, se establece que el límite de la deducción se prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento dentro del periodo impositivo y se cumplan las circunstancias personales requeridas para la aplicación de los distintos porcentajes de deducción.

- Deducción por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad en un municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.

Se incrementa el límite máximo de la deducción, que pasa de 194 a 200 euros.

Se modifica igualmente la cuantía que opera como límite para la aplicación de la deducción, estableciéndose que la base liquidable del contribuyente no debe ser superior a 27.245 euros en declaración individual o a 44.074 euros en declaración conjunta (anteriormente el límite era de 26.711 euros en tributación individual y de 43.210 euros en tributación conjunta).

- Deducción por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.

Se eleva la base máxima de la deducción, que pasa de 4.000 a 4.100 euros anuales.

- Reglas relativas a la discapacidad.

Las reglas relativas a la discapacidad pasan a regularse en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, con una novedad que consiste en que las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

## **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

- Mínimo exento.

Se incrementa el mínimo exento establecido con carácter general, que pasa de 108.182,18 a 150.000 euros, así como el establecido para sujetos pasivos con discapacidad, que pasa de 200.000 a 250.000 euros.

- Bonificación con motivo de la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América.

Se establece una bonificación del 99,99% de la cuota para los sujetos pasivos no residentes en España con anterioridad a 1 de enero de 2008 que hayan adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la citada edición o de las entidades que constituyan los equipos participantes, excluida la parte de la misma que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español y que formaran parte del patrimonio del sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2007.

Asimismo, se extiende la aplicación de esta bonificación a los sujetos pasivos no residentes en España con anterioridad a 1 de enero de 2004 que adquirieron su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXII Edición de la Copa del América y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes de la misma, excluida la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español y que formaran parte del patrimonio del sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2003.

- Bonificación con motivo de la celebración de la «Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008».

Se establece una bonificación del 99,99% de la cuota para los sujetos pasivos no residentes en España con anterioridad a 1 de enero de 2008 que hayan adquirido su residencia habitual con motivo de la celebración de la «Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008» y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección del citado evento o de las entidades que constituyan los equipos participantes.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisiciones *inter vivos* en función del grado de parentesco.

Se extiende la aplicación de las reducciones por parentesco establecidas a favor de los hijos del donante a las adquisiciones lucrativas *inter vivos* efectuadas por los nietos en los casos de premoriencia del progenitor del donatario que sea hijo del donante. Al mismo tiempo, se extiende la aplicación de las reducciones establecidas a favor de los padres del donante a las adquisiciones lucrativas *inter vivos* efectuadas por los abuelos en los casos de premoriencia del progenitor del donante que sea hijo del donatario.

Así, en las adquisiciones realizadas por nietos que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros se aplica una reducción de 40.000 euros más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario, con un máximo de 96.000 euros. En las adquisiciones realizadas por abuelos que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros se aplica una reducción de 40.000 euros.

- Reducción por adquisiciones *inter vivos* realizadas por personas con discapacidad.

Se extiende, también en este caso, la aplicación de la reducción a los nietos y a los abuelos con los mismos requisitos de discapacidad establecidos en la normativa vigente y en los mismos términos que se ha indicado en el apartado anterior.

- Reducción propia por adquisiciones *inter vivos* de una empresa individual agrícola.

Se extiende la aplicación de la reducción, con los mismos requisitos, a las adquisiciones efectuadas por los nietos en los casos de premoriencia del progenitor del donatario, que fuese hijo del donante, con anterioridad al momento del devengo.

- Bonificación del 99% de la cuota aplicable a las adquisiciones *inter vivos* en función del grado de parentesco.

Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación de la bonificación del 99%, con los mismos límites y requisitos, a los nietos y a los abuelos en los casos de premoriencia del progenitor del donatario y del donante respectivamente, con anterioridad al momento del devengo.

- Bonificación del 99% de la cuota aplicable a las adquisiciones *inter vivos* por discapacitados.

De igual modo, se extiende el ámbito subjetivo de aplicación de la bonificación, con los mismos requisitos establecidos en la normativa vigente, a los nietos y a los abuelos en los mismos términos que se ha indicado en el apartado anterior.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda por familias numerosas.

Se modifica la regulación del límite de renta establecido para la aplicación del tipo reducido del 4% a las adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas, sustituyendo la referencia a la base liquidable por la suma de la base liquidable general y del ahorro e incrementando la cuantía del límite, que pasa de 43.210,06 a 44.074 euros.

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda por discapacitados.

Se modifica la redacción del precepto regulador de este tipo reducido, estableciendo los grados de minusvalía exigidos para tener la consideración de discapacitado a los efectos de su aplicación. Así, se exige un grado de minusvalía igual o superior al 65% en el caso de discapacitados físicos o sensoriales e igual o superior al 33% en el caso de discapacitados psíquicos.

## Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a familias numerosas.

Paralelamente a las modificaciones introducidas en la modalidad de TPO, se modifica la regulación del límite de renta establecido para la aplicación del tipo reducido del 0,1% a los documentos que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, sustituyendo la referencia a la base liquidable por la suma de la base liquidable general y del ahorro e incrementando la cuantía del límite, que pasa de 43.210,06 a 44.074 euros.

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda por discapacitados.

Se modifica la redacción del precepto regulador de este tipo reducido, estableciendo los grados de minusvalía exigidos para tener la consideración de discapacitado a los efectos de su aplicación. Así, se exige un grado de minusvalía igual o superior al 65% en el caso de discapacitados físicos o sensoriales e igual o superior al 33% en el caso de discapacitados psíquicos.

## Medidas fiscales relacionadas con la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América.

Se establece una bonificación del 99,99% de la cuota derivada de la aplicación de las modalidades de TPO y AJD en los supuestos de adquisición o arrendamiento de la vivienda habitual por no residentes en España con anterioridad a 1 de enero de 2008 que hayan adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la citada edición o de las entidades que constituyan los equipos participantes.

Asimismo, se extiende la aplicación de esta bonificación a los sujetos pasivos no residentes en España con anterioridad a 1 de enero de 2004 que adquirieron su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la anterior Edición de la Copa del América y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.

En el caso de arrendamiento de la vivienda habitual, la bonificación tiene como límite el resultado de aplicar a las rentas del arrendamiento del periodo de aplicación del beneficio fiscal, el tipo medio efectivo de gravamen correspondiente a la totalidad de las rentas que constituyen la base imponible.

## Medidas fiscales relacionadas con la celebración de la “Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008”.

Se establece una bonificación del 99,99% de la cuota derivada de la aplicación de las modalidades de TPO y AJD en los supuestos de adquisición o arrendamiento de la vivienda habitual por no residentes en España con anterioridad a 1 de enero de 2008 que hayan adquirido su residencia habitual con motivo de la celebración de la “Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008” y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección del citado evento o de las entidades que constituyan los equipos participantes.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se introducen dos nuevas tarifas en relación con la Tasa aplicable a las máquinas tipo “C” en las que puedan jugar dos o más jugadores, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los demás.

## **OTROS ASPECTOS**

- Habilitación normativa.

Se amplía la autorización al Consejero de Hacienda para determinar, mediante Orden, los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios podrán presentar declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria por medios telemáticos.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en el 2008 han sido establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOA núm. 154, de 31 de diciembre de 2007) y por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo (BOA núm. 94, de 3 de julio de 2008), que introducen las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- Deducciones por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos y por cuidado de personas dependientes.

Se modifica la redacción del artículo que regula la deducción de la cuota íntegra autonómica por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos, para sustituir la expresión: "... de la parte general y de la parte especial de la base imponible ..." por la expresión: "... la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes ..." para adaptarlo a la nueva redacción del Impuesto introducida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

Asimismo, se modifica la redacción del artículo que regula la deducción de la cuota íntegra autonómica por el cuidado de personas dependientes, para sustituir las expresiones anteriormente señaladas.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.

Se introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica por adquisición de vivienda aplicable a contribuyentes que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos.

El importe de la deducción asciende al 3% de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo y es aplicable siempre que la vivienda esté acogida a alguna modalidad de protección pública y constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente. La base máxima de la deducción será la establecida para la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de esta reducción que pasa del 95% al 96%. Este porcentaje de reducción será del 97%, 98% y 99% en los años 2009, 2010 y 2011 respectivamente. Así mismo, se reduce el período de mantenimiento de la adquisición de los bienes y derechos y de la afectación de los mismos a la actividad económica, que pasa de 10 a 5 años.

- Reducción en adquisiciones *inter vivos* de empresas individuales o negocios profesionales.

Se incrementa el porcentaje de esta reducción que pasa del 95% al 96%. Este porcentaje de reducción será del 97%, 98% y 99% en los años 2009, 2010 y 2011 respectivamente. Así mismo, se reduce el período de mantenimiento de la adquisición de los bienes y derechos y de la afectación de los mismos a la actividad económica, que pasa de 10 a 5 años.

- Reducción en adquisiciones *inter vivos* de participaciones en entidades.

Se introduce una nueva reducción aplicable a las adquisiciones *inter vivos* de participaciones exentas en el IP efectuadas por el cónyuge, descendientes o adoptados. Los porcentajes de reducción son 96% en 2008, 97% en 2009, 98% en 2010 y 99% en 2011. El periodo de permanencia requerido es de 5 años.

- Reducción por la donación de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual.

Se modifica la redacción del artículo que regula esta reducción, para sustituir la expresión: "... de la parte general y de la parte especial de la base imponible ..." por la expresión: "... la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes ...", con el objeto de adaptarlo a la nueva regulación del Impuesto introducida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

- Reducción por parentesco aplicable a las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por cónyuge y descendientes.

Se modifica la reducción del 100% aplicable por el cónyuge y los descendientes cuyo patrimonio no supere los 300.000 euros, para incrementar la cuantía máxima del patrimonio preexistente que pasa de 300.000 euros a 402.678,11 euros.

También se incrementa el límite máximo conjunto de esta reducción junto con el resto de reducciones, no pudiendo superar los 150.000 euros o 175.000 euros cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. Con anterioridad este límite ascendía a 125.000 euros.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipos impositivos.

Se modifica la redacción del precepto que regula el tipo impositivo aplicable a la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, sustituyendo la expresión "... de la parte general de las bases imponibles del impuesto ..." por la expresión "... de la base imponible general y la parte de la base imponible del ahorro constituida por los rendimientos del capital mobiliario ... menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes ..." para adaptarlo a la nueva normativa reguladora del IRPF introducida por la Ley 35/2006.

### **Actos Jurídicos Documentados**

- Tipos impositivos.

Así mismo, se modifica la redacción del artículo que regula el tipo impositivo aplicable a la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, para sustituir las expresiones anteriormente señaladas.

Se introduce un nuevo artículo para regular un tipo reducido del 0,1% aplicable a las sociedades de garantía recíproca. El tipo se aplicará sobre la base liquidable en las primeras copias de escrituras que formalicen la constitución y modificación de derechos reales de garantía.

## **OTROS ASPECTOS**

- Presentación de declaraciones.

Se modifica la regulación de los plazos de presentación de declaraciones, liquidaciones y otros documentos en relación con el ISD y el ITP y AJD, así como para la solicitud de prórrogas para la presentación de las mismas en los casos de adquisiciones *mortis causa* del ISD.

- Tasación pericial contradictoria.

Se modifica la redacción de los artículos que regulan el procedimiento de tasación pericial contradictoria, en relación con la iniciación del procedimiento, designación del perito tercero, efectos de la no designación del perito por el interesado, efectos de la falta de depósito por las partes y procedimiento de solicitud de ampliación del plazo para presentar el resultado de la tasación.

- Obligaciones formales de Registradores.

Se modifica la regulación de las obligaciones formales de los registradores de la propiedad y mercantiles en relación con documentos que contengan actos o contratos sujetos al ISD así como la obligación de archivar y conservar el original de los justificantes de pago y/o presentación de las declaraciones tributarias u otros documentos relativos a las solicitudes de inscripción, cualquiera que sea la forma o formato en el que hayan sido presentados.

- Cierre registral.

Se establecen determinados requisitos para la acreditación del pago de deudas tributarias, presentación de declaraciones tributarias y de documentos que contengan actos o contratos sujetos al ISD y al ITP y AJD, a efectos de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 21/2001, en relación con la admisión de documentos en otras Administraciones que contengan hechos imponible sujetos a tributos exigibles en la Comunidad de Aragón, y de los artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria, en cuanto al acceso de documentos a los registros públicos.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos que entraron en vigor en 2008 están contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008 (DOCM núm. 272, de 31 de diciembre de 2007), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 14/2007, de 20 de diciembre, por la que se amplían las bonificaciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DOCM núm. 272, de 31 de diciembre de 2007) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos (DOCM núm. 259, de 17 de diciembre de 2008).

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Se introduce una nueva deducción por inversión en vivienda habitual. Con efectos desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011 los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 1% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación, con financiación ajena, de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual. La aplicación de esta deducción se extiende a los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual a personas con discapacidad.

Para la aplicación de la citada deducción se requiere que la inversión se financie mediante préstamos concertados con entidades financieras reguladas en el artículo 2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, que se consigne el número de identificación del préstamo en la autoliquidación del impuesto y que la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales del periodo impositivo no supere la cuantía de 50.000 euros.

Asimismo, la deducción ésta sujeta a los mismos límites, requisitos y circunstancias que los establecidos en la normativa estatal del impuesto para la deducción por inversión en vivienda habitual.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisiciones *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se suprime esta reducción propia por quedar subsumida en la nueva regulación que se recoge posteriormente.

- Reducción por adquisiciones lucrativas de explotaciones agrarias.

Se suprime esta reducción propia por quedar subsumida en la nueva regulación que se recoge posteriormente.

- Deducciones de la cuota.

Se modifica la redacción del artículo 9 de la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, para extender la aplicación de la deducción de la cuota del 95%, que solo se aplicaba a las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por las personas incluidas en el Grupo I de parentesco (descendientes y adoptados menores de veintiún años), a las adquisiciones *inter vivos* realizadas por las personas incluidas en el Grupo I y a las adquisiciones, tanto *mortis causa* como *inter vivos*, realizadas por las personas del Grupo II de parentesco (cónyuge y descendientes de veintiuno o más años).

Así mismo, la deducción del 95%, que solo se aplicaba a los sujetos pasivos con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65% por las transmisiones *mortis causa*, se extiende a las transmisiones *inter vivos* y a las aportaciones que se hagan al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

La aplicación de esta deducción en las adquisiciones *inter vivos* queda sujeta a que la donación se formalice en escritura pública, que deberá cumplir los requisitos que se establecen en la Ley.

- Equiparaciones.

Se introduce la equiparación a los cónyuges de los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable durante, al menos, los 2 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto y cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la orden que lo desarrolla.

Así mismo, se introduce la equiparación de las personas en situación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo a los adoptados y de las personas que realicen el acogimiento familiar permanente o preadoptivo a los adoptantes.

## **IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS**

- Afectación de ingresos.

Se establece que, durante el ejercicio 2008, la recaudación obtenida por la liquidación del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos quedará

afectada a los gastos de naturaleza sanitaria orientados por criterios objetivos fijados en el ámbito nacional.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2008 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2008 (BOCA núm. 259, de 31 de diciembre de 2007) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euríbor (BOCA núm. 157, de 6 de agosto de 2008). A continuación se relacionan las medidas adoptadas para el 2008 que representan alguna novedad en materia de tributos cedidos respecto a la normativa vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de estudios de descendientes.

Se modifica la redacción de la norma reguladora de esta deducción por gastos de estudios para suprimir las rentas exentas del cómputo de rentas, a efectos de determinar el límite máximo para aplicar la deducción.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se modifica la redacción de la norma reguladora de la deducción por nacimiento o adopción de hijos, con el objeto de que la cantidad deducible por hijo nacido o adoptado con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65% se acumule a la deducción por hijo nacido o adoptado en lugar de ser alternativa a ésta, como sucedía con la regulación hasta ahora vigente.

- Deducción por gastos de guardería.

Se modifica la redacción de la norma reguladora de la deducción por gastos de guardería de menores de 3 años, para atribuir el derecho a la deducción a “los progenitores o tutores con quienes convivan” en lugar de a “los contribuyentes que ostenten legalmente sobre ellos la patria potestad o tutela”, como se establecía hasta ahora, exigiendo, por tanto, el requisito de convivencia con el menor. Además, se suprime del cómputo de rentas, a efectos de determinar el límite máximo para aplicar esta deducción, el importe de las rentas exentas.

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

La Ley 12/2006, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, estableció, para 2007, unos porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual en el tramo autonómico distintos de los establecidos en la norma estatal, que variaban según se utilizase financiación propia o financiación ajena y según el nivel de renta, estableciéndose, asimismo, porcentajes superiores para el supuesto de viviendas de personas con discapacidad.

Esta medida ha sido derogada por la Ley 14/2007, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, con efectos desde 1 de enero de 2007, por lo que no ha llegado a estar vigente. La Ley 14/2007 suprime los porcentajes del tramo autonómico de la deducción y los sustituye por una deducción propia por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, cuyo importe varía en función del nivel renta del sujeto pasivo. Los porcentajes de deducción son los siguientes:

- i. Si la renta es inferior a 12.000€: 1,75%.
- ii. Si la renta es igual o superior a 12.000€ e inferior a 30.000€: 1,55%.
- iii. Si la renta es igual o superior a 30.000€ e inferior a 60.000€: 1,15%.

Cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad: 0,75%.

- Deducción por la variación del euribor.

Se introduce, con efectos desde el 1 de enero de 2008 y con vigencia hasta el año 2012, una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica por la variación del euribor aplicable a los contribuyentes que hayan obtenido un préstamo hipotecario a tipo variable referenciado al euribor destinado a la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual.

La deducción es el resultado de aplicar un porcentaje, equivalente a la variación media positiva del euribor a lo largo del periodo impositivo, a las cantidades satisfechas por amortización, intereses y demás gastos de financiación. La base de deducción tiene como límite máximo 9.015€ y las rentas del contribuyente no pueden superar los 30.000€ en tributación individual y los 42.000€ en conjunta.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación en adquisiciones *mortis causa*.

Se modifica la regulación de la bonificación, estableciéndose que los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I (descendientes y adoptados menores de veintiún años) y II (descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes) podrán aplicar una bonificación del 99,9% en la cuota tributaria derivada de las adquisiciones *mortis causa* y de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida. Con anterioridad la bonificación solo era aplicable a la parte

de cuota derivada de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que estuvieran incluidos en el Grupo I y el porcentaje de bonificación era el 99%.

- Bonificación en adquisiciones *inter vivos*.

Se introduce una nueva bonificación del 99,9% aplicable a las adquisiciones *inter vivos* realizadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco, siempre que se formalicen en escritura pública.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

La Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2008 (DOE extr. núm. 8, de 31 de diciembre de 2007) contiene las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2008. Esta Ley modifica el Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre. A continuación se detallan las novedades que, para 2008, introduce la Ley 16/2007 citada:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se incrementa el límite máximo de la base imponible establecido para la aplicación de esta deducción, que pasa de 18.000 a 19.000 euros.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos.

Se incrementan los límites máximos de la base imponible para aplicar esta deducción, que pasa de 18.000 euros a 19.000 euros en tributación individual y de 22.000 euros a 24.000 euros en tributación conjunta.

Se suprime el requisito que exigía que el contribuyente no tenga derecho a la compensación económica establecida en la disposición transitoria decimotercera del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del IRPF.

- Deducción por cuidado de familiares discapacitados.

Se introduce la misma modificación que en la deducción anterior. Por otra parte, se establece que cuando exista más de un contribuyente que conviva con el discapacitado, y para el caso de que sólo uno de ellos reúna el requisito de límite de renta, éste podrá aplicarse la deducción completa.

Asimismo, el límite de renta pasa a determinarse con referencia al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en lugar del Salario Mínimo Interprofesional.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de vivienda de protección oficial de precio máximo legal.

Se incrementan los límites máximos de renta establecidos para la aplicación de este tipo de gravamen reducido, que pasan de 18.000 euros a 19.000 euros en tributación individual y de 22.000 euros a 24.000 euros en tributación conjunta.

### **Actos Jurídicos Documentados**

- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se incrementan igualmente los límites máximos de renta establecidos para la aplicación de este tipo de gravamen reducido en AJD, que pasan de 18.000 euros a 19.000 euros en tributación individual y de 22.000 euros a 24.000 euros en tributación conjunta.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se actualizan, para el ejercicio 2008, las cuantías de las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio tipo "B" y tipo "C" y los tramos de base imponible de la tarifa aplicable a los casinos de juego.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2008 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOIB, núm. 196 de 29 de diciembre de 2007) y en el Decreto Ley 1/2008, de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica de las Illes Balears (BOIB num. 144, de 11 de octubre de 2008). A continuación se detallan aquellas medidas que han supuesto una modificación respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de adquisición de libros de texto.

Con la finalidad de adaptarse a la nueva delimitación terminológica derivada de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se modifica la redacción del precepto que regula esta deducción en lo relativo al límite de renta establecido para su aplicación, sustituyendo la referencia a la parte general de la renta del periodo por la referencia a la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes.

- Deducción para los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años.

Con la finalidad de adaptarse a la nueva delimitación terminológica derivada de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se modifica la redacción del precepto que regula esta deducción en lo relativo al límite de renta establecido para su aplicación, sustituyendo la referencia a la parte general de la renta del periodo por la referencia a la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años.

Con la finalidad de adaptarse a la nueva delimitación terminológica derivada de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se modifica la redacción del precepto que regula esta deducción en lo relativo al límite de renta establecido para su aplicación, sustituyendo la referencia a la parte general de la renta del periodo por la referencia a la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes.

- Deducción por el arrendamiento de la vivienda habitual realizado por determinados colectivos.

Se modifica la regulación del artículo 5 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, para aplicar esta deducción, además de a los menores de 36 años, a los discapacitados con

un grado de minusvalía igual o superior al 65% y al padre o padres que convivan con el hijo o hijos sometidos a patria potestad y que integren una familia numerosa.

Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 10% al 15% de las cantidades satisfechas, el límite máximo de la deducción, que pasa de 200 a 300€, y, en el caso de que la deducción se aplique por familias numerosas, también se incrementan los límites de la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, que pasan de 18.000 a 24.000€ en tributación individual y de 30.000 a 36.000€ en tributación conjunta.

- Deducción por declarantes con minusvalía física o psíquica o con descendientes con esta condición.

Se incrementan los límites máximos de esta deducción, que pasan de 60 a 80 euros en el caso de minusvalía física de grado igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 120 a 150 euros en los casos de minusvalía física de grado igual o superior al 65% y psíquica de grado igual o superior al 33%.

Asimismo, se modifica la redacción de los límites de renta, sustituyendo la referencia a la parte general de la renta del periodo por la referencia a la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes.

- Deducción por la adopción de hijos.

Se modifica la redacción del precepto regulador de esta deducción introduciendo una mejora formal que exige que la adopción ha de realizarse conforme a las leyes y a los convenios internacionales vigentes.

- Deducción para declarantes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en áreas de suelo rústico protegido.

Se incluyen dentro del ámbito objetivo de aplicación de esta deducción las áreas de interés agrario a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de la Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias y los espacios de relevancia ambiental a que se refiere la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental y se excluyen las áreas previstas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Se introduce la regulación de los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual en el tramo autonómico, estableciendo con carácter general un porcentaje del 4,95% y en el caso de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad el 9,9%.

- Deducción de las cuotas satisfechas en el ITP y AJD por la adquisición de la vivienda habitual.

Se crean dos nuevas deducciones del 50% de las cuotas satisfechas en el periodo impositivo por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y por el concepto de Actos Jurídicos Documentados por razón de la adquisición de la vivienda habitual, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14.1.b) de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-Administrativas.

- Deducción de las cuotas satisfechas en el ITP y AJD por la adquisición de la vivienda habitual calificada por la Administración como protegida.

Se crea una nueva deducción del 75% de las cuotas satisfechas en el periodo impositivo por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados por razón de la adquisición de la vivienda habitual calificada por la Administración como protegida y que no goce de exención, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-Administrativas.

## **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

- Mínimo exento.

Se fija la cuantía del mínimo exento con carácter general para sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears en 120.000 euros. Esta reducción de la base imponible, en concepto de mínimo exento, se incrementa sustancialmente en el caso de contribuyentes discapacitados, fijándose en 150.000 euros en el caso de minusvalía psíquica igual o superior al 33% e inferior al 65% y en 300.000 euros en el caso de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%.

- Tipo de gravamen.

Se regula la escala del impuesto deflactando en un 2% la escala de gravamen aplicada con anterioridad, que era la establecida supletoriamente en la normativa estatal.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

Se incrementa el importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción en el supuesto de donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la vivienda habitual, que pasa de 30.000 a 60.000 euros con carácter general y de 42.000 a 90.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

- Aplicación del Derecho Civil de las Illes Balears.

Se modifica la redacción de los preceptos que regulan la donación universal, la definición y los demás pactos sucesorios, calificándolos como títulos sucesorios a los efectos del artículo 11.b) del Reglamento del ISD, por lo que gozan, en consecuencia, de los mismos beneficios fiscales.

- Reducción propia por la adquisición *inter vivos* de bienes y derechos afectos a actividades económicas o participaciones sociales en entidades.

Se introduce una nueva reducción del 99% en la base imponible aplicable a las transmisiones *inter vivos* a favor del cónyuge o descendientes cuando esté incluido el valor de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a los que sea aplicable la exención prevista en el apartado 8 del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa, negocio o entidad durante los cinco años siguientes a la fecha de adquisición. Para el cumplimiento del requisito de mantenimiento de los puestos de trabajo se determina la plantilla media total calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 del TR de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Esta deducción es incompatible con las reducciones previstas en los artículos 22 y 23 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del ISD.

- Reducción propia aplicable a las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades.

Se introduce una nueva reducción del 99% aplicable a las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, cuando se creen nuevos puestos de trabajo y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 30 de la Ley 22/2006, salvo lo relativo al límite máximo del importe neto de la cifra de negocios que se fija en 6 millones de euros en

el caso de empresa individual y 2 millones de euros en el caso de negocio profesional. Para el cálculo de la plantilla media total y su incremento se aplicará lo previsto en el artículo 109 del TR de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Esta reducción es incompatible con la reducción prevista en el artículo 30 de la Ley 22/2006, de 19 de diciembre.

- Deducción autonómica aplicable a las adquisiciones lucrativas *inter vivos* por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II.

Se modifica la regulación de esta deducción para introducir una corrección técnica en el artículo 35 de la Ley 22/2006, de 19 de diciembre, sustituyendo el término “base imponible” por “base liquidable”.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos.

Se incrementa, en caso de tributación conjunta, el límite de renta establecido como requisito para tener derecho a la aplicación del tipo reducido del 3% en la adquisición de la vivienda habitual por menores de 36 años y discapacitados con grado igual o superior al 65%, que pasa de 27.000 a 30.000 euros.

Asimismo, se incrementa el límite de renta establecido como requisito para tener derecho a la aplicación del tipo reducido del 3% en la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, que pasa de 18.000 a 24.000 euros en tributación individual y de 27.000 a 36.000 euros en tributación conjunta.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las concesiones administrativas generadoras de puestos de trabajo.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen reducido del 2% aplicable a las concesiones administrativas generadoras de puestos de trabajo. Se exige que el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no supere los 6 millones de euros, que durante los 12 meses siguientes a la constitución de la concesión administrativa o negocio análogo la plantilla media total de la empresa se haya incrementado respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y el incremento se mantenga a lo largo de todo el plazo de la concesión. El cálculo de la plantilla media total y su incremento se efectuará de acuerdo con el artículo 109 del TR de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen reducido del 6% aplicable a la transmisión de inmuebles que formen parte de la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales siempre que antes de la transmisión el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Islas Baleares de forma habitual, personal y directa, que la transmisión de la empresa o negocio se produzca entre el ocupador, por un lado, y un trabajador, el cónyuge u otros familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por otro, y que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Islas Baleares de forma habitual, personal y directa durante un período mínimo de cinco años.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

- Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se deflacta la escala de gravamen aplicable a los casinos de juego con la finalidad de compensar a los sujetos pasivos de los incrementos meramente nominales de la base imponible derivados de la inflación.

- Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Se modifica la redacción de los preceptos que regulan esta tasa introduciendo mejoras formales, pero sin modificar su contenido.

## **OTROS ASPECTOS**

- Cierre registral: requisitos para la presentación y pago del ITP y AJD y del ISD.

Se regulan los supuestos en los que se puede considerar acreditado el pago de estos impuestos a efectos del cierre registral previsto en su normativa reguladora.

Así, se establece que el pago de las deudas correspondientes a estos tributos se considerará válido y, por consiguiente, tendrá efectos liberatorios únicamente en los supuestos en que dichos pagos se efectúen a favor de la Comunidad Autónoma en cuentas autorizadas o restringidas de titularidad de la administración autonómica y utilizando los modelos de declaración aprobados.

El pago se entenderá acreditado cuando el documento presentado lleve incorporada la nota justificativa del pago y venga acompañado de la carta de pago o del ejemplar de la declaración debidamente diligenciado por la Administración. No obstante, en los supuestos de presentación telemática, la acreditación de la presentación y el pago se

efectúa con la presentación del modelo de pago telemático aprobado por Orden del consejero en materia de Hacienda.

Por último, se especifica que el incumplimiento de estos requisitos de pago y presentación dará lugar al cierre registral previsto en el artículo 122 del Reglamento del ITP y AJD y en el artículo 100 del Reglamento del ISD.

- Obligaciones de los notarios en el ITP y AJD y en el ISD.

Los notarios deben remitir una declaración informativa notarial en la que deben constar todos los datos necesarios para la correcta liquidación de los actos y contratos contenidos en los documentos por ellos autorizados que estén sujetos al ITP y AJD y al ISD. El modelo de esta declaración, así como los plazos y el procedimiento para su remisión, se aprobarán por Orden del consejero competente en materia de Hacienda.

El cumplimiento de esta obligación formal les exime de la obligación de remitir a la Administración autonómica las copias autorizadas de las matrices a efectos de la liquidación de estos tributos.

Cuando los documentos autorizados contengan préstamos hipotecarios sujetos al ITP y AJD, en la declaración informativa se hará constar también el valor de tasación del inmueble objeto de adquisición y de financiación.

- Información adicional a incluir en las guías de circulación de las máquinas tipo "B" y "C".

Se establece que en las guías de circulación de las máquinas tipo "B" y "C" deberá constar el número de jugadores autorizados por cada máquina.

## COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos con vigencia en el ejercicio 2008 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM núm. 309, de 28 de diciembre de 2007). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad de Madrid consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio. A continuación se exponen las medidas aprobadas con vigencia en el ejercicio 2008 que representan alguna novedad respecto a la normativa anteriormente vigente.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se deflacta la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general en un 2%, igualando los tramos de la base imponible de dicha tarifa a los de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

La escala autonómica es la siguiente:

<b>Base liquidable Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra Euros</b>	<b>Resto base liquidable Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable Porcentaje</b>
0,00	0,00	17.707,20	7,94%
17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43%
33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66%
53.407,20	5.431,38	Resto	15,77%

### IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

Se regula una tarifa propia del impuesto distinta a la prevista supletoriamente en la normativa del Estado.

La tarifa autonómica es la siguiente:

<b>Base liquidable Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra Euros</b>	<b>Resto base liquidable Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable Porcentaje</b>
0,00	0,00	170.000,00	0,18%
170.000,00	306,00	170.000,00	0,27%
340.000,00	765,00	340.000,00	0,45%
680.000,00	2.295,00	680.000,00	0,72%
1.360.000,00	7.191,00	1.360.000,00	1,10%
2.720.000,00	22.151,00	en adelante	1,50%

### TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica el tipo de gravamen de la Tasa Fiscal sobre el Juego del Bingo, que se fija en el 22%, y se extiende su aplicación al Bingo interconectado y al Bingo Simultáneo. Estas modalidades de juego del bingo se gravaban con el Impuesto sobre los Premios del Bingo y el Impuesto sobre la modalidad de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar Simultáneos-Bingo Simultáneo, que han sido derogados.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley de la Comunidad de Castilla y León 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras (BOCyL núm. 251, de 28 de diciembre de 2007) contiene las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2008. Esta Ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 25 de mayo. Asimismo, mediante el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre (BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2008), se aprueba un nuevo Texto Refundido que tiene por finalidad incorporar a los preceptos del Texto Refundido anterior los establecidos en las leyes posteriores que contienen normas tributarias, sin que en ningún caso suponga modificación normativa.

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica aplicable a la base liquidable general.

La Ley 9/2007, de 27 de diciembre, introduce en su artículo 1 una nueva regulación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del IRPF. Esta escala es idéntica a la escala autonómica o complementaria aprobada por el Estado.

La escala autonómica es la siguiente:

<b>Base liquidable Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra Euros</b>	<b>Resto base liquidable Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	8,34%
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73%
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86%
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87%

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación en adquisiciones lucrativas *inter vivos*.

Se introduce una bonificación del 99% de la cuota aplicable a todas las adquisiciones lucrativas *inter vivos* realizadas por el cónyuge, descendientes o adoptados del donante.

Se establece como requisito que la donación se formalice en documento público y, cuando la donación sea en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, que el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, manifestándolo en el documento público.

Al mismo tiempo se suprime la reducción del 99% de la base imponible que se aplicaba a las transmisiones lucrativas *inter vivos* de explotaciones agrarias, situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados.

- Equiparaciones.

Se extiende la aplicación de la equiparación a los cónyuges de los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los 2 años anteriores y estén inscritos en el registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, a los beneficios fiscales del resto de las adquisiciones lucrativas (hasta el momento solo eran aplicables a las adquisiciones *mortis causa*).

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipos impositivos.

Se modifica la regulación del tipo reducido aplicable en las adquisiciones de viviendas situadas en el medio rural que vayan a constituir la primera vivienda habitual siempre que todos los adquirentes tengan menos de 36 años, que pasa del 2% al 0,01%. Al mismo tiempo se suprime el límite máximo de renta establecido para la aplicación del tipo reducido, que era de 31.500 euros.

### **Actos jurídicos documentados**

- Tipos impositivos.

Se modifica el tipo reducido aplicable a las escrituras que documentan la constitución de créditos y préstamos hipotecarios para la adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años, que pasa del 0,30% al 0,01%. Al mismo tiempo, modifica el tipo reducido aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual en el medio rural por menores de 36 años, así como la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación, que pasa del 0,10% al 0,01%. En ambos casos se suprime el límite de renta establecido para la aplicación de estos tipos reducidos, que estaba establecido en 31.500 euros.

## **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica la redacción para regular la tasa aplicable a las máquinas automáticas Tipo “E” cuya cuota anual se establece en 3.600 euros.